



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documentos idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP y en contra de HUGO ANDRÉS MAFLA LOZANO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No 3602997 (QF01613903)**:

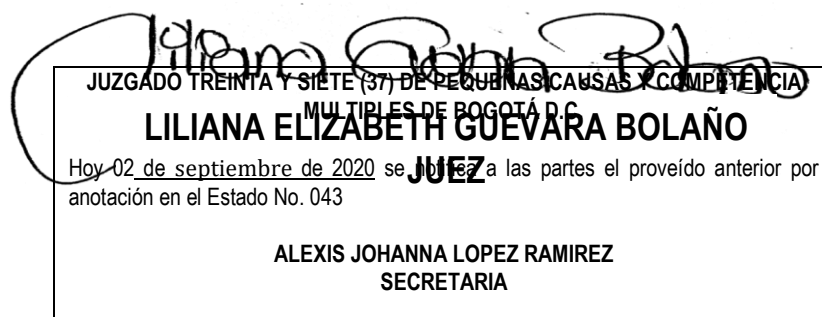
1. Por la suma de \$11.037.438 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. Por los intereses en mora liquidados mes a mes del capital señalado en el numeral desde el 02 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a LAWYERS SAS como apoderado judicial de la demandante, a quien se le endosó en propiedad el título por parte del BANCO DAVIVIENDA; sociedad que, por ahora, actúa por intermedio de la profesional del derecho CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE,





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el ejecutado **Hugo Andrés Mafla Lozano**, como empleado en la sociedad TERNIUM COLOMBIA SAS.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de sociedad TERNIUM COLOMBIA SAS e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de **\$ 22.074.876**.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros del demandado, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros que a cualquier otro título financiero señalados en el numeral 2 de la solicitud de las medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 22.074.876**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

